NÚM. 130. MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1861. (6 CUARTOS)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes.* Los suscritores de esta Ciudad pagarán *cinco* reales al mes llevado á domicilio, y *seis* los de fuera franco de porte. *Se suscribe* en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte.*

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### CIRCULAR.

**Depositaría de los fondos provinciales de Soria.**

**Mes de Junio de 1861.**

ESTRACTO de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se ejercita, y la existencia que quedó para el siguiente mes de Julio, á saber:

| CARGO. | | REALES CENTS. |
|---|---|---|
| Primeramente son cargo 66.104 rs. y 11 cénts. que resultaron existentes en fin del mes de Mayo, á saber: | | |
| En la Depositaría provincial | 8.179,63 | 66.104,11 |
| En el Instituto de segunda enseñanza | 9.727,73 | |
| En la Junta provincial de Beneficencia | 48.196,75 | |
| Son mas cargo 106.679 rs. y 44 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que á continuacion se espresan: | | |
| Por productos de Instruccion pública | 2.800 » | 106.679.44 |
| Por id. de Beneficencia | 8.050,58 | |
| Por recargos á las Contribuciones | 95.828.86 | |

**Movimiento de fondos.**

| | |
|---|---|
| Por traslacion de caudales de unas cajas á otras | 17.500 » |
| *Total cargo* | 190,283,55 |

| CAPS. | ARTS. | DATA. | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Son data 79.412 rs. y 19 cénts., satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue: | | | |
| | | *Administracion provincial.* | | | |
| 1.° | 1.° | Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados en su Secretaría, los de la Comision de exámen de cuentas, el del Archivero provincial y para gastos | 7.088,83 | 1.666 » | 8.754,83 |
| | 3.° | Pagado por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria, Comercio y gastos | 583,33 | 250 » | 833,33 |
| | 4.° | Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provincial | 2.166.66 | » | 2.166,66 |
| | | *Instruccion pública.* | | | |
| | 1.° | Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta especial | 7.980,47 | 180,48 | 8.160,95 |
| | 2.° | It. por sueldos de los profesores de la escuela Normal y gastos de la misma | 1.721.66 | 125 » | 1.846,66 |
| | | It. por el sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, el del Escribiente y gastos. | 833,33 | 166,66 | 999,99 |
| | | It. por el del Inspector de primera enseñanza, gastos y dietas de visitas á las escuelas | 666,66 | 1.167,94 | 1834,60 |
| | | *Beneficencia pública.* | | | |
| 3.° | 1.° | Por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria, segun su cuenta especial | 1.352,65 | 2.235, 9 | 3.587,74 |
| | | It. por las del Hospital de S. Agustin del Burgo | 802,50 | 1.482, 4 | 2.284,54 |
| | 2.° | It. por las del Hospicio del Burgo | 2.999,67 | 3.181.90 | 6.181,57 |
| | 3.° | It. por las de la casa de Maternidad de Soria | 4.182,99 | 2.895,51 | 7.078,50 |
| | 4.° | It. por las de la Junta provincial de Beneficencia | 958,31 | 58,12 | 1.016,43 |
| | | *Montes.* | | | |
| 6.° | | Por sueldos de los empleados del ramo de montes | 3.294,40 | » | 3.294,40 |
| | | *Otros gastos.* | | | |
| 7.° | 4.° | Por honorarios devengados por los facultativos en el reconocimiento de quintos, gratificaciones á los talladores y demás gastos ocasionados con motivo del reemplazo del ejército | » | 12.083,33 | 12.083,33 |

*Gastos voluntarios.*

| Cap. | Art. | Concepto | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 8.º | 3.º | Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la escuela central de Agricultura........ | » | 366,66 | 366,66 |
| | | Por los gastos causados en la parada de caballos padres de esta Capital y seccion de Almarza........ | » | 1.422 » | 1.422 » |
| | | *Movimiento de fondos.* | | | |
| | | Por traslaciones hechas de esta Depositaría á la Caja del Instituto de segunda enseñanza.................. | » | 7.500 » | 7.500 » |
| | | Id. id. á la Depositaría de la Junta de Beneficencia.................... | » | 10.000 » | 10.000 » |
| | | *Total data*...... ..... | 34.631,46 | 44.780,73 | 79.412,19 |

**Resúmen.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Importa el cargo.............. | » | » | 190.283,55 |
| Id. la data ................... | » | » | 79.412,19 |
| Existencia............ | » | » | 110.871,36 |

**Clasificacion de la misma.**

| | | |
|---|---|---|
| En la Depositaría provincial.............................. | 52.906, 3 | 110.871,36 |
| En el Instituto de segunda enseñanza...................... | 11.866,78 | |
| En la Junta provincial de Beneficencia.................... | 46.098,55 | |

**Igual.**

De forma que importando el cargo 190.283 rs. y 55 cénst., y la data 79.412 rs. y 19 cénts. justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Junio la cantidad de 110.871 reales y 36 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificacion; de que me cargaré en la cuenta del presente mes de Julio. Soria 28 de Julio de 1861.—El Depositario de fondos provinciales, *Tiburcio Martin.*—Está conforme.—El Encargado de la Intervencion, *Victor Sanchez.*—V.º B.º—El Gobernador, *Primo de Rivera.*

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el *Boletin oficial* para su publicidad. Soria 13 de Octubre de 1861.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

---

## Intervencion militar de Búrgos.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de treinta mil arrobas de harina de las fábricas del Reino para consumo del cuerpo de ocupacion de Tetuán, en virtud de órden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 15 del actual, y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este Distrito el dia ocho del próximo mes, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en la misma.

1.ª Las treinta mil arrobas de harina serán de las fábricas del Reino, en esta forma: diez mil de primera clase, de calidad superior; diez mil de primera clase de buena calidad, y diez mil de segunda clase de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservacion y aguante. Para asegurarse de ello precederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial, haciéndose uso del cata-harinas á presencia y con intervencion del Comisario de guerra de Santander. Admitidas que sean se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas a la persona encargada del trasporte para su entrega al Jefe administrativo de Tetuán, otras al contratista y las restantes se remitirán á la Intendencia del Distrito.

2.ª La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander, à bordo del buque que haya de conducirlas à su destino, al Comisario de guerra de dicha plaza, en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierta del referido buque.

3.ª Será obligacion del contratista tener las harinas en disposicion de ser embarcadas desde los catorce dias despues del en que se le comunique la aprobacion superior del remate.

4.ª Las harinas serán precisamente iguales en su calidad á las muestras que servirán de tipo en el acto de la subasta y con sus correspondientes sacos de envase, que entrarán en el precio de la arroba de la especie, mas no en el peso de la misma, el cual ha de ser neto.

5.ª El pago de este servicio lo hará la Administracion militar en las Tesorerías de Hacienda pública de Búrgos ó Santander, segun convenga al contratista, prévia certificacion del Comisario de guerra de Santander, que acredite la buena y cabal entrega, descontándosele del total importe á que ascienda el de los sacos que pudiera entregarle la Administracion para el envase de las harinas, al mismo respecto en que estuviesen regulados para la formacion del precio límite de la subasta.

6.ª Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio, depositará dentro del segundo dia, contado desde el en que reciba la aprobacion, la suma de cincuenta mil reales vellon, en metálico, en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion anterior, ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este Distrito á correo seguido de terminar el plazo, la carta de pago equivalente, no devolviéndose este depósito hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas por medio del certificado mencionado que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

7.ª En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sujeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10 11, y 12 de la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852, y art. 15 de la instruccion aprobada por Real órden de 3 de Junio de 1852, para celebrar las subastas correspondientes al ramo de guerra.

8.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia de este Distrito á las doce en punto del dia señalado.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía que se prevendrá y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningun gènero que interrumpan el acto.

10. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen vendrán revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

11. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sì, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada la proposicion mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

12. Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego de proposicion el documento que acredite haber hecho el depósito de diez mil reales en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion 6.ª, devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma, ó sea el definitivo de su compromiso.

13. El precio que ha de servir de límite para la subasta será: por cada arroba de harina de primera clase, de calidad superior, veinte reales, ochenta y tres céntimos; por cada una de primera clase, de buena calidad, diez y nueve reales, ochenta y tres céntimos, y por cada una de segunda clase, de buena calidad, diez y siete reales, noventa y tres céntimos, estando incluidos en cada arroba de las tres clases los gastos de conduccion hasta poner la especie sobre cubierta del buque, y la parte proporcional de envase regulado en cinco reales cincuenta céntimos el saco.

14. Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

15. De las incidencias de recurso que pudiera suscitar la gestion de este servicio, conocerá esclusivamente la Direccion general de Administracion militar y su Juzgado en caso necesario, con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Bùrgos 25 de Octubre de 1861. =Ignacio Togores.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........... calle de........... núm..........., se compromete á facilitar á la Administracion militar las treinta mil arrobas de harina de las fábricas del Reino de las clases que espresa el anuncio de la Intendencia militar del Distrito de Búrgos, fecha.......................................... ..........., con estricta sujecion al pliego de condiciones que en el mismo se cita, al precio de (tantos) reales vellon arroba con envase la de primera clase superior; (tantos) reales vellon la de primera clase calidad buena y (tantos) reales vellon la de segunda clase calidad buena, siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion duodécima del pliego formado para este servicio.

*(Fecha y firma del proponente.)*

## Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

*Intervencion militar de Valencia.*

Los Sres. Jefes y Oficiales empleados en el E. M. de la plaza de Murviedro en el año 1834, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en la Intervencion Militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiéndolo efectuar los herederos de los que hayan fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico, y de ocho para el Extrangero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

| *Clases.* | *Nombres.* |
|---|---|
| Brigadier Gobernador de la plaza. | D. Antonio Gaspar Blanco Castro. |
| Sargento Mayor. | D. Pascual Rosello. |
| Primer Ayudante. | D. Gregorio del Castillo. |
| Otro id 2.º | D. Manuel Vidal. |
| Capellan. | D. Francisco Aracid. |

Valencia 15 de Octubre de 1861. =P. A. D. L. J.=El Comandante, Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en las provincias y pueblos que á continuacion se espresan, entre los maestros que siéndolo por oposicion, lleven tres años desempeñando escuela de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 reales respecto del de la que soliciten.

### Provincia de Zaragoza.

*Escuelas de niños.*

| *Pueblos.* | *Clase de escuelas.* | *Dotaciones.* |
|---|---|---|
| Alpartir. | Elemental completa. | 3.410 |
| Mallen. | Id. | 3.300 |
| | *Escuelas de niñas.* | |
| Añon. | Elemental completa. | 2.200 |

### Provincia de Logroño.

*Escuelas de niñas.*

| | | |
|---|---|---|
| Torrecilla de Cameros. | Elemental completa. | 2.200 |

### Provincia de Teruel.

*Escuelas de niñas.*

| | | |
|---|---|---|
| LaPuebla de Valverde. | Elemental completa. | 2.200 |
| Orihuela del Tremedal. | Id. | 2.000 |

### Provincia de Soria.

*Escuelas de niñas.*

| | | |
|---|---|---|
| El Royo. | Elemental completa. | 2.200 |

### Provincia de Huesca.

*Escuelas de niños.*

| | | |
|---|---|---|
| Benabarre. | Elemental completa. | 4.000 |
| | *Escuelas de niñas.* | |
| Biescas. | Elemental completa. | 2.200 |

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas, se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposicion, las de las provincias de Zaragoza y Logroño en el mes de Enero, las de Teruel en el de Marzo, y las de Soria y Huesca en el de Diciembre próximos.

Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real órden y en la de 16 de Diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la misma.

Zaragoza 7 de Octubre de 1861. =El Rector, Simon Martin Sanz.

## PROVINCIA DE SORIA.

**ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la primera quincena del mes de la fecha.**

### Primera quincena de Octubre de 1861.

**MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.**

| PUEBLOS. | GRANOS. Trigo puro. *Fanega.* | Cebada. *Fanega.* | Centeno. *Fanega.* | Maiz. *Fanega.* | Garbanzos. *Arroba.* | Arroz. *Arroba.* | CALDOS. Aceite. *Arroba.* | Vino. *Arroba.* | Aguardiente. *Arroba.* | CARNES. Carnero. *Libra.* | Vaca. *Libra.* | Tocino salado. *Libra.* | PAJA. De trigo. *Arroba.* | De cebada. *Arroba.* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Cabeza de partido.* | | | | | | | | | | | | | | |
| Agreda | 45 | 31 | 28 | | 26 | 31 | 75 | 20 | 55 | 1 30 | | 3 30 | 1 42 | 1 |
| Almazán | 39 | 30 | 29 | | 30 | 33 | 75 | 18 | 64 | 1 88 | | 5 | 3 | 3 |
| Burgo de Osma | 46 50 | 33 | 30 | | 28 | 32 | 72 | 18 | 48 | 1 88 | | 4 | 2 | 2 |
| Medinaceli | 38 | 28 | | | 30 | 30 | 75 | 22 | 80 | 2 36 | | 4 50 | 1 | |
| Soria | 41 50 | 30 50 | 30 50 | | 30 | 34 | 73 | 20 | 75 | 2 36 | 2 12 | 5 | 2 | 2 |
| *Pueblos no cabeza de partido.* | | | | | | | | | | | | | | |
| Almarza | 42 | 32 | 32 | | 26 75 | 31 25 | 68 25 | 22 75 | 65 50 | 2 | | 4 | 2 | 2 |
| Borlanga | 42 | 30 | 30 | | 28 | 37 50 | 64 72 | 20 52 | 75 30 | 1 90 | | 4 50 | 1 42 | 1 30 |
| Gómara | 38 | 28 | 28 | | 26 | 32 | 64 | 20 | 55 | 2 04 | | 4 | | |
| Precio medio en toda la provincia | 41 50 | 30 31 | 29 64 | | 28 09 | 32 59 | 70 84 | 20 15 | 64 72 | 1 96 | 2 12 | 4 28 | 1 83 | 1 88 |

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.**

| GRANOS. Trigo puro. *Hectólitro.* | Cebada. *Hectólitro.* | Centeno. *Hectólitro.* | Maiz. *Hectólitro.* | Garbanzos. *Kilógramo.* | Arroz. *Kilógramo.* | CALDOS. Aceite. *Litro.* | Vino. *Litro.* | Aguardiente. *Litro.* | CARNES. Carnero. *Kilógramo.* | Vaca. *Kilógramo.* | Tocino salado. *Kilógramo.* | PAJA. De trigo. *Kilógramo.* | De cebada. *Kilógramo.* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 81 08 | 55 85 | 50 45 | | 2 04 | 2 69 | 5 96 | 1 23 | 3 44 | 2 82 | | 7 17 | 0 11 | 0 08 |
| 70 27 | 54 05 | 52 25 | | 2 60 | 2 86 | 5 96 | 1 11 | 3 96 | 4 08 | | 10 87 | 0 24 | 0 24 |
| 83 78 | 59 45 | 54 05 | | 2 43 | 2 78 | 5 73 | 1 11 | 2 97 | 4 08 | | 8 69 | 0 16 | 0 16 |
| 68 46 | 50 45 | | | 2 60 | 2 60 | 5 96 | 1 36 | 4 95 | 5 13 | | 9 77 | 0 08 | |
| 74 77 | 54 95 | 54 95 | | 2 60 | 2 95 | 5 61 | 1 23 | 4 64 | 5 13 | 4 60 | 10 87 | 0 16 | 0 16 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| 75 67 | 57 60 | 57 60 | | 2 32 | 2 71 | 5 43 | 1 41 | 4 14 | 4 34 | | 8 69 | 0 16 | 0 16 |
| 75 67 | 54 05 | 54 05 | | 2 43 | 3 26 | 5 17 | 1 27 | 4 76 | 4 13 | | 9 77 | 0 11 | 0 10 |
| 68 46 | 50 45 | 50 45 | | 2 04 | 2 78 | 5 9 | 1 23 | 3 40 | 4 43 | | 8 69 | | |
| 74 77 | 54 60 | 53 40 | | 2 38 | 2 82 | 5 61 | 1 24 | 4 03 | 4 26 | 4 60 | 9 31 | 0 14 | 0 15 |

Soria 15 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Venta de Bienes Nacionales.*

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 18 de Noviembre de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.*

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

PARTIDO DE AGREDA.

*Ayuntamiento de Cigudosa.*

Segunda subasta.

Número 413 del inventario.=Un plantío titulado de la Nava, con 25 árboles de álamo blanco, 7 nogales en el barranco de la Servilla y otros 3 nogales y 7 pies de álamo blanco debajo del puente, sito todo en términos de la villa de Cigudosa, procedente de sus propios y que segun el inventario produce 20 rs. anuales. Su terreno es de primera calidad de secano y tiene dicha finca linderos notorios, segun manifiesta la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es de 2 fanegas, 7 celemines y un cuartillo, ó sean 62 áreas y 28 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de estas fincas, cuyo primer remate tuvo efecto el dia 2 de Abril del año último, bajo la base de su tasacion que es la de 2.672 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo a instruccion y por la suma de su capitalizacion que es la de 450 reales, que servirán de tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Valdelagua.*

Segunda subasta.

Número 489 del inventario.=Una heredad en un solo pedazo de labor en secano, sita en término del pueblo de Valdelagua, procedente de sus propios y lleva en arriendo Angel Ruiz por la renta anual de 60 reales. Su terreno es de segunda calidad y linda por N. paso á las eras y cerrada, al S. heredad de Lorenzo Yago, al Saliente camino Real, y al P. con heredad de Isidoro Dominguez. Su cabida es de 2140 varas ó sean 14 áreas y 26 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 2 de Abril del año último, bajo la base de su capitalizacion que es la de 1.350 reales; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate con arreglo à instruccion y por la suma de su tasacion que es la de 1.320 reales, que servirán de tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

*Adjudicacion por debitos á la Hacienda.*

Segunda subasta.

Número 236 del inventario.=Un prado de pasto cercado de pared medio derruida, conocido con el nombre de Martin Serrano, sito en el pueblo de Vizmanos y perteneciente al Estado como adjudicado à la Hacienda por débitos á su favor y al que no se le conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad y tiene linderos notorios segun manifiesta la tasacion pericial. Tiene de cabida una fanega, 7 ½ celemines de marco Real, ó sea una hectárea, 6 áreas y 21 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el 30 de Setiembre del corriente año, bajo la base de su tasacion que es la de 890 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la base de su capitalizacion que es, con arreglo á la renta anual de 35 rs. graduada por los peritos, la de 708 reales y 50 céntimos, por cuyo tipo se saca à subasta.

BIENES DE BENEFICENCIA.

HOSPITAL DE SORIA.

Segunda subasta.

Número 4 del inventario.=Una heredad compuesta de 3 pedazos de labor en secano, y una de ellas cerrada de piedra en seco, sitos todos en término de Esteras y procedentes del Hospital de Sta. Isabel de Soria, que lleva en renta Gregorio Dominguez por la anual de 3 fanegas de trigo comun, que reducidas à metálico à razon de 21 reales y 40 céntimos una, importan 64 reales y 20 céntimos. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen dichas suertes de tierra linderos notorios, segun manifiesta la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es de 6 ½ yugadas, ó sea una hectárea, 45 àreas y 24 centiàreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dichas fincas, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 4 de Agosto de 1859, bajo la base de su capitalizacion que es la de 1.444 rs. y 50 céntimos; mas como no hubo licitadores se procede à su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su tasacion que es la de 950 reales, que servirán de tipo para la subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

*Hospital del Burgo.*

Segunda subasta.

Número 86 del inventario.—Una heredad compuesta de 27 pedazos de labor en secano y una huerta de regadío cerrada de piedra y tápia que contiene 23 ólmos, sito todo en términos del lugar de Valverde de los Ajos, procedente del Hospital del Burgo de Osma y llevan en renta Narciso Sanchez y Gregorio La Blanca por la renta anual de 3 ½ fanegas de trigo comun y otras 3 ½ de cebada, que reducidas á metálico à 21 rs. y 40 céntimos fanega de la primera especie y á 16 con 75 la de la segunda, importan 133 reales y 53 céntimos. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos, segun manifiesta la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es la de 21 yugadas, equivalentes à 4 hectáreas, 69 áreas y 54 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dichas fincas, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 12 de Abril de 1859, bajo la base de su tasacion que es la de 3.800 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su capitalizacion que es la de 3.004 reales y 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Número 175 del inventario.=Otra heredad de tierra blanca de secano, sita en término del Burgo de Osma y paraje que llaman los Espejares, procedente del citado Hospital y lleva en renta Telesforo García por la anual de dos fanegas de trigo comun y otras dos de centeno, que valoradas á 21 reales y 40 céntimos fanega de la primera especie y á 19 con 15 la de la segunda, importan 80 reales 90 céntimos. Su terreno es de segunda calidad y linda al C. con tierra de Capellanes, al S. con otras del Cabildo, al A. con camino del Campo Santo y al R. con el Espolón. Su cabida es de 2.745 varas ó sean 19 áreas y 54 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 17 de Setiembre del año último, bajo la base de su capitalizacion que es la de 1.820 reales y 50 céntimos; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su tasacion que es la de 240 reales, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de à 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.=

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con el bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en las villas de Agreda y el Burgo de Osma, en cuyos partidos radican dichas fincas.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y à los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Cárlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalèn; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 29 de Octubre de 1861.=El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.